

# EL RAMO

PERIÓDICO INDEPENDIENTE DE PRIMERA ENSEÑANZA, DEFENSOR DE LOS INTERESES DEL MAGISTERIO

## Precios de suscripción

Un año . . . . . 6 pesetas  
Un semestre . . . . . 3 »  
Un trimestre . . . . . 1.50 »  
Número suelto 15 céntimos

### PAGO ADELANTADO

Anuncios á precios convencionales.  
Comunicados á 25 céntimos línea.

NO SE DEVUELVEN LOS ORIGINALES

Se publica todos los jueves

LA CORRESPONDENCIA, AL EDITOR

RAMIRO EL MONJE, NÚM. 35

Las consultas se contestarán en la sección correspondiente

## Puntos de suscripción

Se suscribe en la librería de don Leandro Pérez, calle de Ramiro el Monje, núm. 35, y en las cabezas de los partidos, casas de los correspondientes del mismo.

Los que no avisen el *cese* oportunamente, se considerarán como suscriptores.

## SUMARIO

Sección doctrinal.—Los montes y su influencia en el hombre.—La escuela de Sesa.

Crónica provincial.—El concurso único.—La entrega de la Caja.—Jubilación.—Paralización de asuntos.—Habilitados.—Nombramiento de sustituta.

Sección de consultas.

## Sección doctrinal

### LOS MONTES Y SU INFLUENCIA EN EL HOMBRE

(De *El Clamor del Magisterio*)

#### I

¿Queréis que en las generaciones futuras resplandezcan los sentimientos morales y religiosos?—Enseñadles á respetar los montes.

Los progresos de la civilización por una parte, las luchas intestinas y extranjerías por otra, un mal entendido egoísmo que ha dominado en los hombres, y su desenfrenada ambición por poseer mayor extensión de tierra cultivable, han sido, entre otras muchas, las principales causas de la tala destructiva á que se han sujetado los bosques, contribuyendo con ello á la ruina de la agricultura y haciendo imposible la vida agrícola en todas aquellas comarcas en que se han desarropado los montes y cortada sus árboles, ya que estos hechos han traído consigo la falta de lluvias suaves y el aumento de las torrenciales, así como la mengua de las aguas continentales y la mayor impetuosidad de los vientos que ordinariamente soplaban.

Suecia, Norte América, Méjico, algunas de las Repúblicas Sud-Americanas, Italia, varios departamentos de nuestra vecina Francia, y entre las más que pudiéramos citar, nuestra tan querida como desdichada Patria, lloran aun la pérdida de aquellas frondosas selvas que dulcificaban sus climas y hacían agradable y fructífera la vida del labriego.

España, la nación agrícola privilegiada por excelencia, la nación de feracísimo á la par que vario cli-

ma, ofrece al viajero un aspecto desconsolador cuando éste se fija en las grandiosísimas calvas de sus montes, que le traen á la mente los áridos arenales del desierto, convertidos en agrestes peñascales é ingratos eriales. No otra cosa parecen las antes fértiles tierras de Aragón: tended hacia ellas vuestras miradas y ved el efecto de sus montañas. Despojadas de árboles, faltas de ese rico tapiz que las cubre formando la mayor parte del año, cuando no todo, una como verde alfombra de esmeralda, no solicitan lluvias, no tributan aguas á los cauces ó torrentes que en aquéllas se originan, aparecen éstas desoladas, tristes, sin la natural y espontánea vegetación que habría de caracterizarlas, y acostumbra al hombre á que las mire con indiferencia y procure más que reprobarlas, talar los pocos árboles que les quedan. Preguntad á aquellos agricultores, verdaderos amantes de su tierra, cómo están los sembrados, qué cosecha espera, cómo han caído las lluvias y oiréis que os contestan. Más de una vez oí decirles: «Parece que esta tierra está maldita»

Cataluña, Valencia, las Castillas, España entera, ofrece un golpe de vista semejante. ¿Y cómo no si parece haber filtrado en lo más hondo del corazón de los hombres, perturbando de este modo los sentimientos más nobles, el espíritu de la destrucción, así como haberse apoderado de todos una monomanía por los montes y árboles, que les ha inducido á no respetar para nada esa gran obra del Hacedor, y á renegar de la Providencia, luego de cometida la falta, por escasear las lluvias, perderse las cosechas, prolongarse las sequías, faltar lo necesario para vivir en los campos.

Y no se nos diga que ha nacido este espíritu destructivo sólo en las clases bajas, faltas por lo común de la instrucción necesaria para comprender el crimen que se cometía talando los bosques, pues que en él han incurrido, como cómplices por lo menos, los que han callado y dejado de hacer resaltar las ventajas que aquéllos proporcionan, lo útiles que son á la vida del hombre, así como quienes llevados de la ambición, aun comprendiéndolo, no los han respetado, ó quienes por hermosear á su modo de entender, una localidad ó un edificio han concebido, practicado ó consentido su destrucción. No ha mucho tiempo que un diputado valenciano, so pretexto de que los pinares que rodean el Sanatorio pa-

ra tuberculosos de Porta-coeli se oponían à que éste ofreciese à la vista del curioso observador un aspecto regio, abrigó en su mente la idea de hacerlos desaparecer. ¿Qué concepto más bajo tendría de la estética, de los árboles, de sus ventajas y más aún de la benéfica influencia de los pinos, que embalsamando el aire con sus aceites esenciales, lo ozonizan y hacen más grato y à propósito para la respiración, màxime tratándose de seres que lo necesitan en toda su pureza!

Esa apatía que se ha sentido y siente aún por los montes, no tiene su razón de ser cuando éstos fueron creados con un fin preconcebido por quien todo lo puede, y atentar contra ellos es, à más de ir contra el Criador, despreciar los ricos tesoros que nos proporcionan, pues està fuera de toda duda que en las regiones más renombradas por la dulzura de su clima han desaparecido las aguas y se ha perdido la vegetación así que se han talado los bosques. No otra cosa ha sucedido à Madrid, la ciudad de dulce clima y frescas aguas, según expresión del Rey Sabio, que en la actualidad ha de proveerse de las que conduce el Lozoya.

En cambio, respetando los bosques, se puede gozar de las ventajas que nos ofrecen y disfrutar de los productos que nos proporcionan, y el amor y respeto que les profesemos nos inducirán à reconocer más y más la Providencia divina.

Los paganos, en la antigüedad, consideraron los bosques como sus fieles amigos y sus protectores más desinteresados; pero dando entrada en su corazón à un amor por demás exagerado, creyeron ver en cada selva un Dios, en cada árbol una ninfa, en cada flor un ser dichoso, en cada fruto un ser feliz ó desgraciado; y adoraron los frutos y las flores y se prosternaron ante los árboles y las selvas.

El cristianismo, por el contrario, basando su amor en un Ser único, ha visto siempre en el bosque un lugar misterioso que à todas horas le revelaba la omnipotencia de Aquél. El silencio que encierra, emblema sagrado de ésta, raya en lo sublime: el cristiano, en medio de la silenciosa soledad del monte, se extasía, siente un no sé que infiltrado en su corazón que le encanta, obligándole à reconocer como único Ser capaz de crearlo al que todo lo hizo.

Claro que si se deja dominar por las supersticiones de los bosques, tenderà à identificarse con la Naturaleza, y dominado por ella, perderà el carácter de racionalidad y libertad que ha de caracterizarle y mostrarà tendencias panteístas. Todo sentimiento mal dirigido tiende à lo mismo, al extravío, así es que esto no sería extraño; pero si se le posee al hombre, desde niño, del amor y respeto que debe à los árboles como cosas creadas por quien creó à su especie, si se le hacen ver las innumerables ventajas que proporcionan, conseguiremos despertar en ellos un intenso cariño hacia el árbol y llegará à considerarlo como un protector suyo, à quien debe parte de su vida, es decir, le habremos moralizado en parte y hecho religioso sin hacerle caer en las supersticiones del panteísmo.

Esto que à primera vista parecerà algo aventurero y poco meditado, puede corroborárnoslo el siguiente paralelo: Supongamos dos hombres del campo, sencillos, con pocas luces intelectuales, probos y muy amantes del trabajo. Ambos son propietarios de fincas enclavadas en lugares inmediatos à las faldas de montes, pero uno de éstos està poblado de extensos pinares, habiendo como formando peque-

ños rodales algunos chopos, arces y otras especies, y como adornando esa vegetación un sin número de arbustos, matas y malezas; el otro, en cambio està desarropado, todo él se presenta à la vista como una inmensa calva. Siembran al mismo tiempo las dos fincas, empleando la misma semilla y procurando los mismos cuidados, practican las labores que reclaman las plantas que nacen, y como tierras de secano, uno y otro fian à la Naturaleza el resultado. El monte vegetado detiene la impetuosidad de los vientos que soplarían sobre el cultivo, atrae las nubes, hace que se resuelvan en suave lluvia y que caiga cuando más ó menos la reclama la tierra, rocía los campos con los vapores acuosos que continuamente se elevan de las emanaciones vegetales, modifica notablemente el clima y le dota de todas las condiciones necesarias para que se produzca cosecha abundante y acondicionada. El monte desprovisto de verdor es su antítesis; ni varía la acción de los vientos, ni llama à las nubes, ni las resuelve en lluvias, ni ejerce ninguna acción sobre el clima; sólo caen sobre la tierra los abrasadores rayos del sol que la resecan, cuando no se desata furiosa tempestad ó lluvia torrencial que lo destruye todo: llega la cosecha y el labrador la halla perdida, y en medio de su desgracia, cuando menos dice, exclama: «Maldita tierra», como si ella fuera la culpable; «Inútil trabajo», como si de éste dependiera sólo el resultado. En cambio, el otro labrador, reconocido à los favores que le han dispensado los montes, por poco que diga siempre, su exclamación, que permanecerà grabada en lo más hondo del corazón, serà esta: «Bendita sea la Providencia.»

Enseñemos, pues, lo mismo al niño que al adulto à respetar los montes; instruyamos al ignorante y recordemos al instruido lo mucho que les deben; no nos cansemos de hacerles comprender los beneficios que reportan; llevémosles por el camino que conduce al amor de los bosques, y sin dejarles dominar por un querer exagerado hacia ellos; hagámosles entender que no deben talarlos, que no puede consentirse la corta de los árboles, que son seres creados con un fin preconcebido, como todos los que pueblan la tierra, y que no siendo el hombre dueño de ellos, talarlos es cometer un crimen, es robar à los demás el derecho que tienen à respirar aire puro, à aprovecharse de los beneficios que nos dispensan, y si logramos estrechar los lazos entre los hombres y los árboles, habremos conseguido moralizar à aquéllos y despertarles la religiosidad, evitando que se irriten contra la Providencia y que desaten su lengua contra ella.

JOSÉ UDINA CORTILES.

---

## La escuela de Sesa

---

El Ayuntamiento y mayores contribuyentes de la villa de Sesa (à la que casi consideramos como nuestro pueblo, porque en ella pasamos los años de nuestra infancia), con celo que les honra, al quedar vacante la escuela de niños, por defunción del propietario, acordaron elevarla à la categoría de oposición, señalándole al efecto el sueldo de 825 pesetas.

No hay noticia de que pretensiones de esta natu-

raleza hayan quedado desairadas nunca, mientras que siempre se han denegado las reducciones de sueldos, una vez aumentados, según las circunstancias.

Si el aumento se ha hecho estando provista la escuela, el Ayuntamiento puede suprimirlo cuando cesen las circunstancias porque hizo el aumento, aunque no á mediados de un ejercicio, sino solamente cuando termine el presupuesto aprobado para él, según lo disponen la Real orden de 20 de Abril de 1872, dictada de acuerdo con el Consejo de Estado, y las órdenes de la Dirección general de Instrucción pública de 14 de Marzo de 1877, 4 de Enero de 1886 y 13 de Abril de 1889.

Y si el aumento se ha hecho antes de anunciarse la vacante, y esta se anuncia con el sueldo aumentado, el Ayuntamiento no puede rebajar esta cantidad, mientras desempeñe la escuela el maestro que la obtuvo con esas condiciones, considerándosele para sus ascensos en la carrera como si la dotación que disfruta fuese la que correspondiese al pueblo. Así lo disponen la Real orden de 6 de Marzo de 1872, y las órdenes de la Dirección de 24 de Marzo de 1878, 14 de Mayo de 1881 y 25 de Abril de 1889.

Dióse el caso de una escuela (la de Siétamo) que estaba ya anunciada al traslado y formada la propuesta, que, aunque el Ayuntamiento resolvió elevarla á la categoría de oposición, se desechó su instancia, porque perjudicaba al propuesto por traslado muy justamente.

Nada de esto ha ocurrido con la escuela de niños de Sesa, puesto que la petición se ha hecho á tiempo, y antes de estar anunciada á concurso.

¿En qué se ha fundado, pues, el señor Subsecretario de Instrucción pública para desestimar la pretensión del Ayuntamiento de Sesa para elevar la escuela de niños á la categoría de oposición, según se lee en el extracto de los acuerdos tomados en la sesión que celebró la Junta provincial de Instrucción pública de Huesca el día 3 de Septiembre?

Allí lo dice también: «fundándose en que á la vez debe ser elevada la escuela de niñas.»

Estaba reservada á estos silvelistas regeneradores que padecemos la novísima jurisprudencia, peregrina jurisprudencia, *regeneradora* jurisprudencia de que no se pueda aumentar el sueldo á una escuela de niños, sin aumentarlo también á la de niñas.

Creíamos encontrar en nuestra exótica legislación algún caso de estos en que pudiera fundarse el señor Subsecretario, pero no lo encontramos, ni aun buscándolo con candil de cuatro mecheros, porque no existe.

¿Casos de lo contrario? A montones.

Nosotros servimos la escuela de Acered (Zaragoza) con 750 pesetas y la maestra tenía 625.

Y Castejón de las Armas, Plasencia de Jalón, Villar de los Navarros, Eola, y otros muchos que no

recordamos en aquella provincia, se han hallado en igual caso.

En la de Huesca, Canfranc, Argavieso, etc., etc.

¿Por qué, pues, se ha de negar ahora lo que siempre se ha concedido?

¡A no ser que se funden en la ley de nivelación!

Ateniéndose á este criterio, el señor marqués de Casa la Iglesia no aumentará el sueldo á su ayuda de cámara, si S. S. no aumenta lo mismo á su doncella.

¿No es así?

Y siguiéndolo también, ¿cómo no han aumentado lo mismo á las maestras que á los maestros el cuarto de sueldo para escuelas de aduitos?

Para terminar, un consejo á nuestros amigos y contemporáneos de la querida villa de Sesa.

En vuestro lugar, correspondía que os alzaseis de esa resolución de la Subsecretaría para ante el ministro.

Y si éste resolvía de acuerdo con el Subsecretario, miraríamos nosotros si este asunto caía dentro de lo que corresponde al Tribunal de lo Contencioso y acudiríamos á él, si nos halláramos con razón y algunos cuartos.

¡Todo menos que se desestimen peticiones de mejoras de sueldos y categorías de escuelas!

¿Cómo nos hemos de regenerar?

FÉLIX SARRABLO.

La Llacuna (Barcelona) Septiembre 1900.

## Crónica provincial

### El concurso único

Conocen ya nuestros abonados, porque lo publicamos en el número último, el anuncio de provisión de escuelas por concurso único en esta provincia. Con pocas advertencias hay suficientes para que los que aspiren á las vacantes, especialmente si son principiantes, no yerren en su camino. Las exigencias del Reglamento son menos que otras veces. Los que se hallen ejerciendo en escuelas públicas, bien sea en propiedad ó bien interinamente, no necesitan presentar otros documentos que la instancia solicitando las escuelas á que aspiren y su correspondiente hoja de servicios. La instancia ha de escribirse en papel blanco, y, á ser posible, de puño y letra del interesado, especificando en ella claramente las escuelas á que cada uno aspira, colocándolas por el orden en que se prefieren y diciendo si son completas ó incompletas ó de asistencia mixta. No hay que olvidar que la instancia, despues de hecha, ha de ir reintegrada con una estampilla de peseta. Puede servir de norma el modelo que insertamos á continuación.

M. I. Sr.:

D. Fulano de Tal y Tal, maestro de primera enseñanza (elemental ó superior), vecino de (tal punto), como lo acredita con su correspondiente cédula personal de.... clase, número impreso....

y manuscrito....., expedida en..... por el..... en (tal fecha) á V. S. respetuosamente expone: Que en el *Boletín oficial* de esta provincia, correspondiente al día 24 del pasado mes de Septiembre, ha visto anunciadas varias escuelas para su provisión en concurso único; y conviniendo al exponente las completas de Sesa y Loporzano con 625 pesetas de sueldo, ó en su defecto las de asistencia mixta de Radiquero con 575 pesetas, Barluenga con 450, Ola, Arguis y Arascués con 400, y Belsué y Latre con 250 pesetas, á las cuales aspira por el orden de preferencia con que están colocadas.

A V. S. respetuosamente suplica se digne proponerle para la que le corresponda, con arreglo á los servicios y méritos de su hoja de servicios. Gracia que el recurrente espera obtener de la notoria justificación de V. S., cuya vida guarde Dios muchos años.

.....de Octubre de 1900.

(Firma)

*M. I. Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de la provincia de Huesca.*

La hoja de servicios es muy fácil de llenar con solo fijarse un poco en los huecos que ya se dejan en la imprenta. Donde más equivocaciones se encuentran es en el ajuste de los servicios, ya se hayan prestado en propiedad ó ya interinamente. El cuento es sumamente fácil. Supongamos que uno ha entrado á servir en una escuela el 13 de Marzo de 1898 y cesa en 20 de Enero de 1900. Este contará un año, el de 1899, los meses desde 1.º de Abril á 31 de Diciembre de 1898, que son 9, 18 días de Marzo de 1898 y 20 de Enero de 1900, que hacen un mes y ocho días.

Sumado, pues, todo esto, contará un año, diez meses y ocho días de servicios. Es costumbre censurable la de algunos aspirantes, maestras especialmente, que en las sumas del tiempo servido ponen por ejemplo un año, 16 meses y 38 días.

Otra equivocación frecuente en las hojas es la del Registro de los títulos profesionales. Hay que tener en cuenta que estos documentos se hallan registrados no sólo en el centro de expedición, sino en el Rectorado, en la Secretaría de la Escuela Normal donde el alumno hizo el examen de reválida, y deben estarlo para que surtan efectos legales, en la Secretaría de la Junta provincial de Instrucción pública donde se solicita escuela, porque si no lo está, tiene que acompañarse al expediente. Estos registros son los que con frecuencia equivocan los aspirantes. Hay que fijarse en el último, en el de la Junta provincial, y ese es el que debe anotarse. Si el título profesional no se hubiere llevado al registro de la Secretaría de la Junta, hay que llenar este requisito necesariamente para evitar el envío de este importante documento y las consiguientes molestias y preguntas. La hoja de servicios ha de reintegrarse con un sello móvil de diez céntimos.

Los que se hallen fuera de la enseñanza y tengan ya prestados algunos servicios, necesitan acompa-

ñar á su expediente certificación de buena conducta. Los expedientes de los aspirantes que no hubieren ejercido todavía, han de constar de instancia, certificación de buena conducta y título profesional, ó en su defecto certificación de tener aprobada la reválida.

Hasta aquí va expuesto cuanto se refiere al expediente; ahora vamos por nuestra cuenta á hacer algunas observaciones. Debe ponerse especial cuidado al extender estos documentos, y huir en cuanto sea posible de borrones y raspaduras, ya que éstas son motivo suficiente, cuando no se han salvado por medio de nota, para dejar sin curso los expedientes que sólo pasan por la tolerancia de empleados y autoridades. Produce buen efecto el que se presenten cosidos, y se evita con esto el que se traspapelen los documentos y se eviten alguna que otra vez reclamaciones. Los maestros que hacen uso de hojas manuscritas darán muestras de que no son ajenos al sentimiento estético si emplean la regla y la tinta para rayarlas con el fin de que se distingan unas casillas de otras y no se dé lugar á confusiones.

La preferencia que domina en el actual concurso es la de los servicios; lo cual quiere decir que los que aspiren á ascender en la carrera no deben apresurarse á enviar sus expedientes á la Secretaría de la Junta, puesto que á veces un día sólo es causa de que no pueda alcanzarse la escuela que se desea. Tampoco debe esperarse á presentarlos el último día, porque pueden surgir dificultades imprevistas que impidan el concursar y se retrase uno en la carrera. Del 20 al 23 de este mes son buenas fechas para presentar los expedientes en la Secretaría.

Hay que advertir que ahora no se cuentan entre los servicios dos años más al que posee título Normal y uno al Superior, puesto que han concurrido esas y otras preferencias.

Las que han de regir en el actual concurso se insertaron juntamente con el anuncio, y á ellas se atenderá la Junta provincial en la formación de las propuestas. Estas se publicarán en el *Boletín oficial*, y también nosotros en este semanario, con el fin de que los aspirantes que se estimen perjudicados puedan hacer las debidas reclamaciones en el plazo de quince días que para ello concede el Reglamento.

No debe olvidarse que para tomar parte en el concurso de escuelas dotadas con 550 ó más pesetas, los aspirantes necesitan acreditar el haber estado á lo menos dos años en la última escuela que hubiesen servido ó estuviesen sirviendo.

#### Entrega de la Caja

Verificóse el día 25 del mes pasado el último arqueo de la Caja especial de primera enseñanza con el siguiente resultado:

Cargo..... 68.994'24 pesetas.  
Data..... 46.565'36 id.

DIFERENCIA... 22.428'88 pesetas.

Ingreso hecho por el Cajero en Hacienda por saldos correspondientes á distintos Ayuntamientos..... 17.637'93 pesetas.  
Idem en la Sucursal para la Junta Central de pasivos... 2.014'62 id.  
Idem en Hacienda para indeterminados y como sobrante provincial..... 2.776'33 id.

TOTAL IGUAL..... 22.428'88 pesetas.

Además adeudan Ayuntamientos por adelantos hechos por la Caja, que pertenecen á otros indeterminados..... 5.116'57 pesetas.

Tales datos se tienen como provisionales hasta que se terminen las operaciones de liquidación definitiva que se están practicando.

### Jubilación

Ha sido jubilado, por causa de edad, el maestro de Pueyo de Fañanás, nuestro amigo D. Juan Sánchez.

### Paralización de asuntos

Las cuestiones de liquidación de la suprimida Caja especial de primera enseñanza y los muchos trabajos que ha suscitado el nuevo sistema de pagos, son causa de que en la Secretaría de la Junta esté entregado todo el personal al despacho de estos asuntos, que se miran con preferente atención, y se hallen en cierto modo paralizados los ordinarios que se refieren al despacho general de los asuntos en que interviene la Junta.

Según tenemos entendido, en lo que resta de esta semana quedarán despachadas las nóminas y las relaciones que las acompañan para que la Delegación de Hacienda pueda hacer la entrega del dinero á los habilitados.

### Habilitados

Por telegrama circular del excelentísimo señor ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, se ha ordenado á los gobernadores civiles que adopten inmediatamente las disposiciones necesarias para que todos los maestros elijan habilitados, uno para cada partido judicial, dentro del plazo de ocho días, ajustándose precisamente á la Real orden de 10 de Agosto último; y que en caso de que así no lo hagan sea el Delegado de Hacienda el que los designe.

El digno gobernador de esta provincia, Sr. Ripollés, ha contestado al telegrama de referencia, que en 9 de Septiembre último fueron electos en esta provincia los habilitados de maestros, uno para cada partido judicial; que todos funcionan con regularidad, y que antes de terminar la corriente semana habrán recibido los fondos de primera enseñanza que para cada partido dispone el señor Delegado de Hacienda.

### Nombramiento de sustituta

En 11 de Septiembre fué autorizada la maestra propietaria de Sariñena, D.<sup>a</sup> Dolores Arqued,—á la vez que se le concedía la substitución de su cargo por imposibilidad física—para que designara maestra que la sustituyera; y como no ha hecho uso de esa facultad á pesar del tiempo transcurrido, el Rectorado, en uso de la suya, ha nombrado maestra interina substituta de la escuela de niñas de la mencionada villa, á D.<sup>a</sup> Encarnación Vicente y Aguilar, con el sueldo de 550 pesetas y emolumentos legales, conforme á lo prevenido en los artículos 66 del Reglamento orgánico de primera enseñanza.

## Sección de pagos

Los profesores de todos los pueblos comprendidos en los partidos de Boltaña y Jaca, excepción hecha de los de Benasque, Cortillas, Gistaín, San Juan, Sarvisé, Sin y Salinas, Acumuer, Aisa, Aragües del Puerto, Bernués, Borau, Cartirana, Escuer, Esposa, Espuëndolas, Hecho, Javierrelatre, Latre, Piedrafita, Sabiñánigo, Sallént, Triste, Senegüé, Urdués, Villanúa y Yésero, para quienes ninguna cantidad ha entregado la Hacienda por haberes del tercer trimestre de 1900, pueden pasar á realizar éstos á los mismos puntos de cobro donde lo han efectuado hasta ahora, puesto que el apoderado de los habilitados de dichos partidos ha hecho ya los giros correspondientes. El plazo para cobrar termina el 10 del actual mes.

Las nóminas, recibos por material y facturas de descuentos, obrarán, asimismo, en poder de las personas encargadas de pagarles, pues no se remitirán, como antes, individualmente, para evitar extravíos y á fin de que dichos documentos lleguen con la necesaria rapidez para su entrega á las oficinas respectivas.

Conviene mucho, como ya tenemos repetidamente manifestado, que todos los perceptores aludidos se presenten inmediatamente al cobro y reciban cuantas cantidades les entreguen, en mayor ó menor cuantía, pues de lo contrario se resentirían grandemente las operaciones de contabilidad de la Hacienda, Secretaría y Habilitación, y padecerían, en no menor escala, los fondos pasivos.

Si algún perceptor no puede comparecer personalmente, puede efectuarlo otra persona autorizada por él, mediante oficio visado y sellado por la Alcaldía respectiva.

## Sección de consultas

¿Qué derechos se reconocerán en el actual concurso único á los maestros electos propietarios por las Juntas locales de primera enseñanza en el anterior, pero con el carácter de provisionales?

### Contestacion.

Nada ha dicho el nuevo Reglamento orgánico de primera enseñanza respecto de la situación de tales maestros; y en nuestro entender, donde calla la Ley habla el sentido común. Tales maestros tuvieron que sujetarse á un concurso, en el cual las Juntas locales tenían el derecho de proponer y los Presidentes de las provinciales el de nombrar. Los nombramientos que se hicieron en tales condiciones revisten todos carácter legal, y los que los obtuvieron deben considerarse maestros en propiedad. A este criterio creemos que deben ajustarse las propuestas que formulen en el próximo concurso único las Juntas provinciales de Instrucción pública, lo mismo que los Rectores al acordar los nuevos nombramientos.

Fué legal la elección en el anterior concurso, y hay que respetar los derechos que entonces adquirieron los maestros que obtuvieron nombramiento.

Librería y objetos de Escritorio  
**IMPRESA Y ENCUADERNACIÓN**  
 DE  
**Leandro PEREZ**

**Librería**

Libros de D. Saturnino Calleja, á los precios de Madrid; libros de texto para 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> enseñanza, Seminarios y Escuelas Normales.

Variedad en libros religiosos; Devocionarios, desde el más modesto al más elegante, con rosario.

Infinidad de libros para premios.

Libros rayados de todas clases y tamaños.

**Papelería**

Resmas de papel de barba de todas clases y papel comercial.

Bonitos estuches de papel y sobres en blanco, colores, y en cajas de madera con espejo; sobres en blanco y en colores de todos los tamaños y clases.

**Escritorio**

Gran surtido en escribanías nikeladas y de bronce para escuelas y secretarios; escalerillas, timbres, tinteros, pisapapeles, vades, reglas, cuadradillos, portaplumas, plumas de diferentes marcas, tintas negras y de colores; tampón perpétuo, etcétera.

**Menaje de escuelas**

Papel pautado Iturzaeta y gráfico; paquetes-tinta en polvo; clarión; pizarras minerales y artificiales; pizarrines, tela de encerado para pizarra en clase superior; mapas de todas clases en papel y tela; tableros contadores; colecciones de carteles para lectura y escritura en papel, cartón y tabla; tinteros de plomo; portaplumas y plumas Eguren del número 1 al 6, etc., etc.

**Imprenta**

Se hacen toda clase de trabajos tipográficos.

Especialidad en obras de lujo; recordatorios; esquelas de defunción; recuerdos para misacantanos; participaciones de enlace; tarjetas de visita; papel Manila, y toda clase de papel y sobres timbrados.

**Encuadernación**

Se encuadernan toda clase de libros con esmero y economía.

**Centro de suscripciones**

En esta casa se suscribe á las principales obras y periódicos de España.

**CASA ESPECIAL EN MENAJE DE ESCUELAS**

edad, que no existan quince de diferencia de edad ó antigüedad en el profesorado entre los permutantes, no estén sujetos á expediente gubernativo, no tengan solicitada ninguna otra escuela por concurso, no hayan instruído expediente de jubilación ó sustitución, y que lleven dos años por lo menos en la escuela que desempeñen al entablar la permuta.

Art. 49. Cuando los maestros pertenezcan á una misma provincia, presentarán en la Junta de Instrucción pública una instancia suscrita por ambos, acompañada de sus respectivas hojas de servicios certificadas en forma y la partida de bautismo.

Art. 50. Si los interesados sirven en distinta provincia, presentarán en cada una de las respectivas Juntas provinciales un expediente, compuesto de los documentos que se citan en el artículo anterior.

Art. 51. Las Juntas provinciales de Instrucción pública después de oír el informe de la local y del Inspector provincial de primera enseñanza, remitirán con el suyo el expediente de permuta al Rectorado de su distrito para la resolución procedente, y si los interesados corresponden á distintos distritos universitarios, los Rectores se pondrán de acuerdo, á fin de resolver lo que proceda.

Art. 52. Una vez concedida la permuta, los maestros interesados deberán tomar posesión de su nueva escuela en el plazo de treinta días, á contar desde la fecha de su notificación, y si no lo verificasen se le pondrá nota desfavorable en su expediente y se le descontará durante tres meses la mitad del sueldo, ingresando éste en la caja de clases pasivas del Magisterio.

Art. 53. Para que no tenga efecto la permuta, y antes de que sea concedida, será preciso que ambos permutantes renuncien á ella expresamente por medio de instancia, dirigida á la autoridad que haya de acordarla, no habiendo lugar á desistimiento después de concedida.

## CAPÍTULO II

### SOBRE LICENCIAS

Art. 54. Podrá concederse licencia á los maestros y auxiliares de las escuelas públicos en los casos siguientes:  
1.º Para ampliación de estudios.

les presenten los maestros, cuidarán de hacerlo con la escrupulosidad debida, poniendo las notas que en cada caso procedan, toda vez que son responsables de las inexactitudes que contengan.

Art. 31. Pasado el plazo de treinta días concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y para que los aspirantes puedan tomar parte en el concurso será condición indispensable haber desempeñado en propiedad, dos años por lo menos, escuelas dotadas con el sueldo inmediato inferior, computándose como tal los intermedios de los fijados en la escala del art. 191 de la Ley de 9 de Septiembre de 1857.

Art. 32. A las escuelas de grado superior sólo podrán aspirar los maestros que desempeñen escuelas de este grado, y á las auxiliares elementales completas, los que estén en propiedad de escuelas de la misma clase.

Art. 33. Los maestros y auxiliares en propiedad, de párvulos, que estén en posesión del título elemental por lo menos, podrán aspirar al ascenso á escuelas elementales, en armonía con lo prevenido en la Real orden de 9 de Diciembre de 1896.

Art. 34. Una vez transcurrido el término concedido para la admisión al concurso, procederán los respectivos Rectores á formar las propuestas con sujeción á la preferencia establecida en las siguientes reglas:

- 1.º Años de servicios en la categoría inmediata inferior.
- 2.º Mayor número de servicios desempeñados en propiedad desde el ingreso en el Magisterio.
- 3.º Mejores méritos en la enseñanza pública.
- 4.º Superioridad de título en igualdad de condiciones.

Art. 35. Formadas las propuestas con sujeción á las anteriores reglas, se publicarán en la *Gaceta de Madrid*, á fin de que en el término de los diez días siguientes manifiesten los interesados si aceptan ó no las escuelas para que han sido designados, transcurrido el cual y hechas las alteraciones á que dieren lugar dichas manifestaciones, se concederá un plazo de veinte días para que los concurrentes que se crean lesionados en sus derechos presenten á los Rectores las reclamaciones que tuvieren por conveniente.

Art. 36. Después de los veinte días últimamente citados no

se admitirán más protestas, procediendo los Rectores á hacer los nombramientos si no se hubiese presentado ninguna de aquellas, y en otro caso, las remitirá en unión de la propuesta y expedientes de los concursantes al Consejo universitario con objeto de que emita dictamen.

Art. 37. Examinado el concurso por el Consejo universitario, en el caso de que existan reclamaciones, devolverá al Rectorado con su informe el expediente y propuesta de referencia, procediendo en su vista á la resolución, de la que los reclamantes podrán alzarse á la Subsecretaría dentro de los cinco primeros dias por conducto del Rectorado, quien en unión de los antecedentes los remitirá á dicha superioridad para que resuelva.

Art. 38. Resueltas las protestas, el Rector hará los nombramientos correspondientes con sujeción á lo acordado.

Art. 39. Los maestros que dentro del plazo legal establecido de treinta dias no tomen posesión de las escuelas que aceptaron, no podrán tomar parte durante dos años en concurso de ascenso sucesivo.

Art. 40. Si los interesados no tomasen posesión de sus destinos, los Presidentes de las Juntas provinciales lo pondrán en conocimiento de los Rectores, á fin de que éstos hagan el nuevo nombramiento á favor de aquel concurrente que, no habiendo obtenido plaza, siga en la propuesta al nombrado anteriormente en orden de méritos y servicios; en ningún caso podrá hacerse más de tres nombramientos en el concurso para cada escuela.

Art. 41. Provistas las escuelas anunciadas en la relación de vacantes, ó hechos los tres nombramientos á que se hace referencia anteriormente, se considerará consumido el turno de concurso de ascenso.

## CAPÍTULO V

### CONCURSO DE TRASLADO

Art. 42. Las vacantes cuya provisión corresponda á este turno, serán anunciadas por los Rectores en la *Gaceta de Madrid* dentro del mes de Octubre de cada año, concediendo un plazo de treinta dias para la admisión de solicitudes.

Art. 43. Podrán tomar parte en este concurso todos los maestros que desempeñen escuelas por más de dos años de igual clase, grado y sueldo que el que corresponda á las vacantes, así como también los que hayan obtenido legalmente la rehabilitación para volver al Magisterio y tengan categoría igual ó superior á la de las escuelas que se anuncien.

Art. 44. Los aspirantes presentarán á los Rectorados sus instancias de admisión, acompañadas de la hoja de servicios certificada en forma, y los rehabilitados presentarán además el documento que justifique su rehabilitación.

Art. 45. Terminado el plazo concedido para la presentación de instancias, no se admitirá ninguna otra, y se procederá á la formación de propuestas, teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

- 1.º Maestros rehabilitados legalmente.
- 2.º Mayor tiempo de servicios en el mayor sueldo.
- 3.º Años de servicios en la categoría.
- 4.º Años de servicios en propiedad en el magisterio.
- 5.º Superioridad de título.

Art. 46. No obstante el orden establecido en el artículo anterior, serán preferidos en este concurso los maestros consortes que hallándose separados soliciten su traslado para la escuela donde sirva uno de ellos, entendiéndose que este derecho podrán ejercitarlo por una sola vez dentro de cada categoría un solo cónyuge y siempre que se hallen en condiciones legales.

Art. 47. Hecha la propuesta, se publicará en la *Gaceta de Madrid*, observándose la misma tramitación establecida para los cursos de ascenso en los artículos 35 y siguientes hasta el 41.

## TITULO III

### CAPÍTULO PRIMERO

#### PERMUTAS

Art. 48. Los maestros que desempeñen en propiedad escuelas de igual clase, grado y sueldo, podrán permutar sus cargos entre sí, siempre que no hayan cumplido cincuenta y ocho años de